000339/2023

Comodoro Rivadavia, siete de julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H. A. A. c/ S. V. A. s/SUMARIO (CONSIGNACION)" Expte. N° 339/2023,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. No.136/2016), por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la resolución de fecha 17 de abril de 2023.

I. La recurrente en su memoria-ID 1053599- critica la decisión que rechaza las liquidaciones realizadas. Aclara que son dos, una por saldo adeudado a la actora y otra por honorarios. Señala que la demandada no impugnó las liquidaciones. Sostiene que la liquidación ha sido realizada conforme las pautas de la sentencia de segunda instancia. Alega que la realizada de oficio no expresa hasta que fecha se realiza. Manifiesta que el acreedor no está obligado a recibir pagos a cuenta. Insiste que debe ser aprobada. Por los mismos fundamentos critica el rechazo de la liquidación de honorarios. Hace reserva del caso federal.

II. Recordemos los antecedentes del caso.

El presente proceso por consignación es conexo de los autos: "S. V. A. c/ H. A. s/ Sumario-Cobro de pesos e indemn. de ley" expte n° 215/2016, en que se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a la demandada a abonar la suma de $ 417.431,50 más intereses y demás obligaciones impuestas en la Sentencia definitiva n°87/2019.

La demanda por consignación fue rechazada (SD N° 87/2019), decisión que fue confirmada por esta Cámara

de Apelaciones (SD “L” 4/2020) que modificó solo los honorarios regulados.

A fs. 155, consta la liquidación de capital, intereses y honorarios realizada por la parte actora-S.- en el expte n° 215/16- juicio laboral- pero que se agrega al sumario por consignación.

A fs. 160, se aprueba la liquidación y se intima a la empleadora al pago de la suma de $ 1.667.956,38 (capital, intereses y honorarios).

A fs. 172, la señora H. adjunta constancia de depósito judicial por la suma de $ 2.100.000 que da en pago de tasa de justicia, honorarios, intereses y capital de condena (19 de marzo de 2021).

A fs. 176 y fs. 177, la demandada S. practica nueva liquidación que asciende a la suma de $ 2.321.290,23 por capital, intereses y honorarios al 20/4/21.

La magistrada de grado determina que conforme las liquidaciones obrantes y las sumas depositadas el crédito está satisfecho. Recurrida la resolución por la demandada S., esta Cámara de Apelaciones dicta sentencia interlocutoria n°81/2021 que estableció pautas en relación al modo de calcular la liquidación.

Luego, S. practica nueva liquidación a fs. 206/207 que se aprueba a fs.212. La magistrada en el mismo proveído ordena intimar a la demandada que deposite la suma de $ 2.822.976,81 bajo apercibimiento del art. 70 Ley XIV 1, y la suma de $ 947.844,76 por honorarios.

A fs. 220, la magistrada atento lo resuelto por este tribunal (SI 81/2021) deja sin efecto la aprobación de la liquidación de fs.212. Intima a la obligada al pago, Sra. H., a que abone la suma de $ 56.130,72,

importe correspondiente a la diferencia entre lo depositado y lo debido, con más intereses devengados bajo apercibimiento de ejecución. En el punto II en virtud de la liquidación aprobada a fs. 160 y los fondos existentes en la cuenta judicial dispone librar oficio a fin que se transfiera la suma de $ 1.315.201,43 a la cuenta de la actora en pago de capital y la suma de $ 352.754,95 por honorarios a su letrado.

A fs.221, se libra oficio a B. C. a fin que se transfiera las sumas indicadas en beneficio de la Sra. S. ($ 1.315.201,43) y a fs. 226, se libre oficio por las sumas en beneficio de su letrado ($ 352.754,95) conforme la liquidación aprobada a fs.160. A fs.227, la Sra. H. adjunta comprobante de pago de la suma de $ 56.130,72 que fuera realizado en el 17 de junio de 2021.

La trabajadora S. practica nuevamente liquidación (ID 428461, ID 446289,446290 y 446292).

En respuesta, la magistrada dicta el proveido de fecha 6 de octubre de 2021 que por no ajustarse a las pautas de la sentencia dictada ni lo ordenado por la S.I N° 81/21 de este Tribunal, sin sustanciación, ordena que por Secretaría se practique liquidación.

A fs.236/236 vta., por Secretaría se realiza la liquidación.

La demandada recurre la decisión e impugna la liquidación practicada de oficio.

Esta Cámara de Apelaciones dicta sentencia interlocutoria N° 53/22 que practica liquidación y aprueba la suma de $1534,65 en concepto de intereses y dispone se transfiera a la señora S. la suma de $ 56.130,72 depositada en autos.

Con motivo del pedido de restitución de fondos de la señora H., la aquí demandada se opone y practica nueva liquidación de capital, intereses y honorarios. La magistrada dicta la resolución aquí recurrida que rechaza las liquidaciones realizadas por S. y su letrado y determina los montos a transferir a su favor.

III. En el particular, estamos ante las tareas propias de la ejecución de sentencia en que se ha intimado de pago a la deudora y se ha determinado las pautas a seguir tanto en la sentencia definitiva como en la decisión de segunda instancia – SI n° 81/2021- que estableció la diferencia entre lo debido y lo pagado, determinándose en la sentencia interlocutoria n° 53/2022 que no correspondía realizar nuevos cálculos y actualizaciones sobre el monto original reclamado en la demanda laboral, solo sobre la suma intimada a fs. 220- $ 56.130,72 (capital e intereses)- y calcular intereses, practicándose de oficio dicha liquidación que arrojó la suma de $ 1534,65 por intereses al 18/2/2022.

Lo expuesto demuestra que nuevamente se reiteran conductas y se practican liquidaciones contra las pautas señaladas por este tribunal, tanto por la parte como de oficio.

Reiteramos que la SI N°81/2021 señaló que quedó firme para las partes que el saldo pendiente de pago era la suma de $ 56.130,72 al mes de junio de 2021 y que por dicha suma correspondía intimar de pago a la deudora.

En el último pronunciamiento de este tribunal, se calcularon los intereses hasta el día 16/9/2021 por la suma de $ 7167,89, fecha en que se informó a la contraria

el deposito efectuado por la obligada al pago (fs. 231) y a fin de evitar nuevos dispendios jurisdiccionales se practicó liquidación que arrojó la suma debida por intereses de $ 1534,65 al 18/2/2022 (SI 53/22 de fs.265/268), resultando un total de $ 8.702,54.

Consta que en la cuenta judicial existían fondos suficientes para garantizar el pago de estos intereses adeudados, por lo que, era carga del acreedor solicitar la orden de pago pertinente. Una vez cancelados los mismos, nada más se adeuda y corresponde liberar el saldo pertinente.

Conforme lo señalado, corresponde confirmar el rechazo de la liquidación de capital e intereses y ordenar que en la instancia de grado se libre orden de pago por la suma de $ 8.702,54 en concepto de cancelación total de capital e intereses.

Respecto a la liquidación de honorarios practicada de oficio por el juzgado, cabe destacar que el letrado no apeló la decisión por derecho propio y la Sra. S. recurrente no tiene interés respecto de los honorarios del letrado, por lo que corresponde rechazar el agravio por improcedente, debiéndose ordenar en la instancia de grado orden de pago por la suma de $ 115.335,03 en concepto de honorarios.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la señora S. y ordenar que en la instancia de grado de libren las respectivas órdenes de pago por la suma de $ 8702,54 en concepto de cancelación total de capital e intereses y por la suma de $ 115.335,03 por honorarios a favor del Dr. F. L., con más la alícuota del IVA, si correspondiere.

IV. Atento el modo de resolver, no se impone costas ni se regulan honorarios (art. 69 y 70 CPr.; art. 3 y conc Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de V. A. S. contra la resolución de fecha 17 de abril de 2023.

2) Ordenar en la instancia de grado se libren las respectivas órdenes de pago por cancelación de capital e intereses por la suma de $ 8.702,54 a favor de la Sra. V. A. S. y por la suma de $ 115.335,03 por honorarios a favor del letrado, Dr. F. F. L., con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) No imponer costas ni regular de honorarios.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ y art. 274 CPCCCh).

REGISTRADA BAJO EL nro: 373 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS